



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 10 MAR 2021

**PROCESO EJECUTIVO - RAD. No.: 11001310300320210005800**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P., **INDIQUE** bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2° **RATIFIQUESE** por la empresa demandante el poder conferido conforme a lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3° **PRECISE** la pretensión número 2°.- de la demanda, de tal forma que no se genere confusión o desconcierto alguno, en el sentido de señalar a cuánto asciende el monto de intereses de plazo o remuneratorios allí pedidos, con la aclaración correspondiente de tasa que aplica, fechas que comprende y cifra sobre el cual se liquidan, entre otros aspectos relevantes que den cuenta de una cantidad determinada o determinable como la forma en que se establece para establecerlos (num.1 art.26 y num.4 Art.82 lb.).

4° **APROPIE** el acápite de **CUANTÍA**, indicando en el de manera concreta y detalla, el valor total en que se estima la demanda discriminado por capital e intereses y totalizando el mismo respecto a todas las pretensiones invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (preferiblemente allegando una liquidación que dilucide montos por capital, intereses deprecados mes a mes, monto sobre el cual se liquidan y fechas que comprenden), para los efectos de que trata el num.9 del Art. 82 en conc. con el Art.25 del C. G. del P. y como quiera que se limita a indicar que lo es en suma superior a los 150 SMMLV.

Por lo demás, se le hace notar a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G. del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

R.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>14</u>	Hoy <u>10 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	